492-17-EP

FUNCIÓN JUDICIAL

170237883-DFE

17811-2016-01157-OFICIO-00453-2022
Causa N° 17811201601157
Quito, martes 22 de febrero del 2022

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL.-
Presente.

En el juicio N° 17811201601157 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

En el Proceso Contencioso Administrativo No. 17811-2016-01157 que sigue VILLAMAR VILLAMAR CESAR OVIDIO en contra de CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSO DE REVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en auto de jueves 17 de febrero del 2022, a las 15h44 , se ha dispuesto lo siguiente:

Vistos: Avocamos conocimiento de la presente causa de conformidad a las resoluciones 063-2020 y 096-2020, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y al Acta de Sorteo de fecha 23 de septiembre de 2020, se desprende que el Tribunal Tercero Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se encuentra conformado por los Jueces: Dr. Mauricio Bayardo Espinosa Brito (Ponente); Dra. María Jaqueline de la Torre Andrade; y, Dr. Leonardo Fabian Andrade Andrade; y, la Dra. Verónica Anabel Jiménez Hurtado en reemplazo del Dr. Mauricio Bayardo Espinosa Brito, mediante acción de personal la Nro. 04935-DP17-2021-VS.- Agréguese al proceso el Oficio No. CC-JDS-2022-010, presentado por le Actuaria Ana Belen Morales Solis y en atención al informe este nuevo Tribunal procede a contestar el prenombrado oficio:

1. Con fecha 23 de septiembre del 2020 se procedió a la reasignación de las causa y a la conformación del Tribunal tercero de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito,

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por SIXTO GERMAN AULLA ERAZO
C = EC
L = QUITO
CI 0603602160

conforme las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: 096-2020 en la que se resolvió: APROBAR LA METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL; y, 096-2020 "EMITIR DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES FIJOS EN EL PLAN PILOTO DE PICHINCHA Y EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS NO PENALES A NIVEL NACIONAL.

La Dra. Verónica Anabel Jiménez Hurtado actúa en reemplazo del Dr. Mauricio Bayardo Espinosa Brito, mediante acción de personal la Nro. 04935-DP17-2021-VS que va desde el 12 de Octubre del 2021 hasta día 13 abril del 2022.

3. Con fecha 23 de Noviembre del 2016, las 09h10, en la presente casusa se emitió sentencia en la que se resolvió: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ACEPTA LA DEMANDA propuesta por el Actor CESAR OVIDIO VILLAMAR VILLAMAR Y SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIONES 5375 de 06 de febrero de 2014 suscrita por la Directora de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado y Resolución No. 000603 de 14 de enero de 2016, de la Directora de Recursos de Revisión de la Contraloría General del Estado...".

4. Con escrito de fecha 28 de Noviembre del 2017, las 16h19, la Contraloría General del Estado, presentó los recursos de aclaración y ampliación.

5. Con auto de fecha 09 de Diciembre del 2016, las 17h43, se procedió a negar los recursos de aclaración y ampliación presentados por la entidad demandada.

6. Con escrito de fecha 30 de Diciembre del 2017, las 14h46, la Contraloría General del Estado, presentó su recurso de casación.

7. Mediante auto de fecha 06 de enero del 2017, las 11h04, se negó el recurso de casación por extemporáneo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos, publicado mediante Registro Oficial Nº 506 de fecha viernes 22 de mayo de 2015, vigente al momento, otorgaba el término de 10 días para la interposición del prenombrado recurso, por lo que, de la documentación que se acompaña se observa que la Contraloría General del Estado presentó el día 30 de diciembre del 2016 su recurso de casación, es decir superando el término que otorgado el artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos, es decir a los 14 días.

8. Con escrito de fecha 10 de enero del 2017, las 15h25, la Contraloría General del Estado, presentó su escrito de revocatoria al auto que negó el recurso de casación.

9. En auto de fecha 16 de enero del 2017, las 10h02, se procedió a negar el recurso de revocatoria interpuesto contra el auto de fecha 06 de enero del 2017, las 11h04, indicando lo siguiente: "...en atención a la petición de revocatoria del auto de fecha 06 enero del 2017 solicitado por la entidad demandada Contraloría General del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, el término para presentar el Recurso de Casación es de 10 días contados desde la ejecutoria de la sentencia, aclaración o ampliación de la misma, en este caso, desde el auto de negación de aclaración de la sentencia de fecha 09 de diciembre del 2016 ejecutoriado el 14 de diciembre del 2016. En virtud de lo expuesto, el término para presentar el Recurso de Casación por parte de la Contraloría General del Estado, decurria desde la ejecutoria del mencionado auto de fecha 14 de diciembre del 2016, contándose posterior la ejecutoria el día 15 de diciembre del 2016 (día 1) hasta el día 29 de diciembre del 2016 (día 10), teniendo en cuenta que el día 26 de diciembre de 2016 fue feriado por lo que no se toma en consideración; siendo que la entidad demandada Contraloría General del Estado, ha presentado su recurso de casación el día 30 de diciembre del 2016, cuando ya precluyó la oportunidad para presentar dicho recurso; por lo expuesto, se niega la revocatoria al auto de fecha 06 de enero del 2016, por lo que las partes estarán a lo dispuesto en el mencionado auto...".

10. Con escrito de fecha de fecha 19 de enero del 2017, las 15h50, la Contraloría General del Estado, presentó su recurso de hecho.

11. Finalmente mediante auto de fecha 27 de enero del 2017, las 15h06, se negó recurso de hecho por ser un recurso mal interpuesto, ya que el mismo se presentó a la negativa de revocatoria al auto que negó el recurso de casación en el cual se manifestó lo siguiente: "...En atención al Recurso de Hecho presentado por la Contraloría General del Estado de fecha 19 de enero del 2017, este Tribunal considera lo siguiente: 1) El artículo 278 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: "El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque." 2) El artículo 280 del COGEP dispone: "Dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la providencia denegatoria, el recurrente podrá interponer el recurso de hecho ante el mismo órgano judicial que la dictó"; por lo expuesto el recurrente presenta el recurso de hecho el 19 de enero del 2017 , esto es a los tres días de emitido el auto de negativa a la revocatoria del recurso de casación, teniendo en cuenta que el auto de negativa del recurso de Casación se emitió el 06 de enero del 2017, en tal virtud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 279 del COGEP se niega el recurso de hecho por improcedente y extemporáneo...".

En consecuencia de lo manifestado por medio de Secretaría remítase el presente informe a la Corte Constitucional debiendo remitir las copias o compulsas que sean necesarias sin olvidar que este Tribunal remitió el proceso original 17811-2016-01157 con fecha 29 de marzo del 2017.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio

Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso.- **Notifíquese y Cúmplase**.

Adjunto copias compulsas, en 36 fs.

Correos electrónicos:

JUEZA: Veronica Anabel Jimenez Hurtado <Veronica.Jimenez@funcionjudicial.gob.ec>;

SECRETARIO: Sixto German Aulla Erazo <Sixto.Aulla@funcionjudicial.gob.ec>;

AYUDANTE JUDICIAL: Cesar Eduardo Najera Cholango <Cesar.Najera@funcionjudicial.gob.ec>

Lo que comunico para los fines de ley.

AULLA ERAZO SIXTO GERMÁN
SECRETARIO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PICHINCHA - ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 25 FEB 2022
a las 16:11
Por R.M.
Anexos 036
FIRMA RESPONSABLE